

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.019-00423-00 de Servidumbre por Ocupacion de hecho, con el atento informe de que se han llevado a cabo Audiencias de que trata el articulo 372 y 373 del Codigo General del Proceso en el presente asunto sin resolverse las excepciones previas propuestas por el apoderado de la parte demandada. Sirvase proveer. Arauquita, junio 23 de 2.022.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), julio seis (6) de dos mil veintidós

(2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y habiendose practicado Audiencias de que trata el articulo 372 y 373 del Codigo General del Proceso dentro del presente asunto sin tenerse en cuenta que es necesario antes de ordenar dicha Audiencia, correr traslado y resolver las excepciones previas propuestas por la parte demandada al momento de contestar la demanda, procede el Despacho a resolver sobre nulidad de lo actuado a partir del auto calendado 8 de septiembre del 2.021 mediante el cual se corrió traslado de las excepciones de merito a la parte demandada por el termino de cinco (5) días como lo dispone el articulo 370 del Codigo General del Proceso.

Mediante auto calendado 25 de febrero de 2.020 esta Judicatura admitió la demanda de Servidumbre por Ocupacion de hecho de líneas de transmisión de energía promovida por Rosa Ismenia Nuñez Diaz y Otros a traves de apoderada judicial contra la Empresa de Energia de Arauca "ENELAR ESP", su representante legal o quien haga sus veces por reunir los requisitos de ley. Correr traslado a la entidad demandada por el termino de 20 dias conforme lo dispone el articulo 369 del C.G. del P. para que la conteste, Tramita5r el proceso por el procedimiento señalado, que es el verbal, conasagrado en el Libro Tercero Procesos. Seccion Primera. Procesos Declarativos: Titulo I, Capitulo II. Disposiciones Especiales, articulo 376 y ss. del C.G.P. De conformidad con el Inciso 1º del articulo 376 del C.G. P. citar a las personas que tengan derechos reales sobre el predio sirviente, de acuerdo con el Certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Publicos de Arauca. En su oportunidad y en cuanto a la servidumbre solicitada por la apoderada de la parte actora, se dispondrà practicar diligencia de inspección judicial al predio El Paraiso, ubicado en la vereda el Troncal, Municipio de Arauquita (Arauca) con intervencion de perito. Reconocer personeria jurídica a la Doctora Dilis Yolanda Gonzalez, para actuar como apoderada de los demandantes.

Habiendo sido notificado en debida forma como lo dispone el Decreto 806 del 2.020 la entidad demandada, el Doctor Edinson Baltazar Rodriguez Vivas, con amplias facultades otorgadas mediante poder por el Doctor Cristian Jose Mojica Castillo, Jefe de la Oficina jurídica de Enelar de Arauca, ESP, dio contestación a la demanda proponiendo en primer lugar excepciones de merito y posteriormente en escrito separado excepciones previas.

mediante auto de fecha 8 de septiembre del 2.021 en atención a lo dispuesto por el articulo 370 del Codigo general del Proceso se dió traslado de las excepciones de merito por el termino de cinco a la parte demandante para que se pronunciara, auto debidamente notificado por estado Nro. 053 el 9 de septiembre del mismo año, sin

sdg/

Carrera 3 No 3-09. 2º piso. Barrio El Centro
juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAQUITA-ARAUCA

obtenerse ningun pronunciamiento sobre las mismas y el proceso entra al Despacho de la señora Jueza sin correrse traslado de las excepciones previas ni resolverse las mismas, señalándose fecha para la Audiencia de que trata el articulo 372 y 373 del Codigo General del Proceso, y en continuidad reprogramándose la misma en razón a una serie de inconvenientes de conexión hasta el punto de que casi se obtiene una conciliación entre las partes, situación que claramente origina una nulidad procesal, situación que se hace necesario remediar antes de continuar con el tramite del proceso.

CONSIDERACIONES

El articulo 101 del Codigo General del Proceso, que para el presente caso es el de aplicar, "Las excepciones previas se formularán en el termino de traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.

El Juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase, salvo cuando se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron los hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario, casos en los cuales se podrán practicar hasta dos testimonios.

Las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera:

1.- Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el termino de tres (3) días conforme al articulo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso subsane los defectos anotados.

El Juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la practica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar con el tramite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, se declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.

Cuando se requiera la practica de pruebas, el Juez citará a la Audiencia Inicial y en ella las practicará y resolverá las excepciones.

Si prospera la falta de jurisdicción o competencia, se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez.

Por su parte el articulo 133, numeral 5° del Codigo General del Proceso, determina: "El proceso es nulo. En todo o en parte, solamente en los siguientes casoscuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la practica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria "

En el presente caso, tenemos que se dio cumplimiento a lo dispuesto en la norma procedimental respecto a la realización de la Audiencia Inicial hasta el punto de plantearse luego de un sinnúmero de aplazamientos una presunta conciliación entre las partes que llevaría consigo a la terminación del tramite procesal pero que afortunadamente no fue aceptada por el Comité de la Entidad demandada, sin precaverse los señores abogados que una de las pruebas que exige el articulo 101 del Codigo General del Proceso, lo es, que habiendose propuesto excepciones previas a

sdg/

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAQUITA-ARAUCA

estas debe dárseles traslado a la parte actora para su pronunciamiento y posteriormente ser resueltas por el Juez, antes de señalar fecha y hora para la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Ante tal situación, el Despacho considera viable corregir este yerro procesal y en consecuencia declarará nulo lo actuado a partir del auto calendado 20 de octubre del 2.021 inclusive y en su defecto ordenar el traslado de las excepciones previas propuestas por la parte demandada a la demandante por el termino de tres (3) días para que se pronuncie sobre ellas como lo dispone el artículo 101 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveido y vencido dicho termino entraran las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca).

RESUELVE

PRIMERO: Declarar nula toda la actuación realizada a partir del auto calendado 20 de octubre del 2.021 inclusive, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Correr traslado de las excepciones previas propuestas por la parte demandante a la demandada por el termino de tres (3) días como lo dispone el artículo 101 del Código General del Proceso para que se pronuncie sobre ellas y si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

TERCERO: En firme la presente providencia y vencido dicho termino, entrara las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 7 de julio de 2.020 notifico por estado Nro. 036


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario



sdg/